

avenida de por medio; de la estación 13 al punto observado 14 con azimut 353°1'57.65" y distancia 16.91 metros, colinda con Tomás Xiloj Cuín y William Tomás Xiloj Cuín, 3ª avenida de por medio; de la estación 14 al punto observado 15 con azimut 345°27'25.98" y distancia 44.49 metros, colinda con William Tomás Xiloj Cuín, Sebastián Xiloj Cuín, Micaela Xiloj Cuín, Miguel Xiloj Cuín, Pedro Xiloj Cuín, Macario Xiloj Cuín y Manuel Xiloj Morales, 3ª avenida de por medio; de la estación 15 al punto observado 16 con azimut 85°51'10.10" y distancia 13.23 metros, colinda con Pedro Macario Gálvez Alvarado y Gilberto Morales, 3ª calle de por medio; de la estación 16 al punto observado 17 con azimut 89°0'25.36" y distancia 15.43 metros, colinda con José Enrique Mejía Ibarra, Luis Alberto Alva Chán y Félix Elías Itzep, 3ª calle de por medio; de la estación 17 al punto observado 18 con azimut 90°0'0.00" y distancia 33.17 metros, colinda con Genaro Alberto Chián López y Lilian Araminta Morales Ruano, 3ª calle de por medio; y para cerrar el polígono de la estación 18 al punto observado 0 con azimut 89°15'57.06" y distancia 27.93 metros, colinda con Lilian Araminta Morales Ruano y Jorge Alberto Rodas Herrera, 3ª calle de por medio, de conformidad con el plano autorizado por la Arquitecta Leslin Amareli Cuyan Acevedo, colegiado número 3,107.

ARTÍCULO 2. Una vez otorgada la escritura pública por el Alcalde Municipal de Pueblo Nuevo Viñas, departamento de Santa Rosa, ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, se deberá remitir el testimonio de la misma al Registro General de la Propiedad de la Zona Central, con el expediente por medio del cual se tramitaron las diligencias que se autorizan por el presente Acuerdo Gubernativo a efecto se realice la inscripción de la posesión a favor de la Municipalidad de Pueblo Nuevo Viñas, departamento de Santa Rosa.

ARTÍCULO 3. Oportunamente deberá remitirse a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, copia del testimonio de la escritura pública debidamente razonado por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central y el expediente de mérito, a efecto proceda a realizar las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



E-175 2019-19 febrero

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase reformar el Acuerdo Gubernativo Número 246-2018 que aprobó los sueldos básicos para los puestos del Magisterio Nacional que desarrollan labores docentes, técnicas y técnico-administrativas en establecimientos de enseñanza o dependencias de los Ministerios de Educación y de Cultura y Deportes, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 31-2019

Guatemala, 18 de febrero de 2019

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 246-2018 del 27 de diciembre de 2018, se aprobaron los Sueldos Básicos para el Magisterio Nacional, que desarrollan labores docentes, técnicas y técnico-administrativas, en establecimientos de enseñanza o dependencias de los Ministerios de Educación y de Cultura y Deportes, para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que el 04 de enero de 2019, la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó al Ministerio de Educación la Resolución No. 1-2019 de fecha 04 de enero de 2019, la cual homologa el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Guatemala (STEG) y el Ministerio de Educación. El referido Pacto, establece que el Ministerio de Educación otorgará a todos sus trabajadores de cualquier nivel jerárquico, sin exclusión alguna un reajuste salarial, por lo que es necesario reformar el Acuerdo Gubernativo relacionado, a efecto de dar cumplimiento al incremento aludido en el citado Pacto Colectivo.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere la literal e) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Gubernativo Número 246-2018 del 27 de diciembre de 2018, que aprobó los sueldos básicos para los puestos de Magisterio Nacional que desarrollan labores docentes, técnicas y técnico-administrativas en establecimientos de enseñanza o dependencias de los Ministerios de Educación y de Cultura y Deportes, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 2, el cual queda así:

Artículo 2. Sueldos básicos en el nivel de educación pre-primaria. A los puestos del nivel de Educación Pre-primaria, incluidos los de Director de Escuela para Párvulos, se les asigna el sueldo inicial de CUATRO MIL ONCE QUETZALES (Q4,011.00) mensuales, más el porcentaje escalafonario de la clase que corresponde a los docentes contemplados en las literales a), b) y c) del inciso I), y numeral 1) de la literal d) del inciso VI), del Artículo 12; y, numeral 1) del inciso I del Artículo 13, del Decreto Número 1485 del Congreso de la República de Guatemala, Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, Capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional.

Artículo 2. Se reforma el Artículo 3, el cual queda así:

Artículo 3. Sueldos básicos en el nivel de educación primaria. A los puestos del nivel de Educación Primaria, incluidos los de Director de Escuela Primaria Rural y Director de Escuela Primaria Urbana, se les asigna el sueldo inicial de CUATRO MIL ONCE QUETZALES (Q4,011.00) mensuales, más el porcentaje escalafonario de la clase que corresponde a los docentes contemplados en las literales a), b) y c) del inciso II), y, numerales 2) y 3) de la literal d) del inciso VI) del Artículo 12, del Decreto Número 1485 del Congreso de la República de Guatemala, Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, Capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional.

Cuando el docente se encuentre catalogado en el puesto de Maestro Especializado en Educación Rural, devengará el sueldo inicial de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE QUETZALES (Q3,949.00) mensuales, más el porcentaje escalafonario que corresponde a su catalogación.

Los docentes que se encuentren catalogados como empíricos devengarán el sueldo inicial de TRES MIL NOVECIENTOS TRECE QUETZALES (Q3,913.00) mensuales, más el porcentaje escalafonario que le corresponde a su catalogación.

A las personas que ocupan puestos de Director Profesor Titulado en el nivel de Educación Primaria, que no posean título, diploma o catalogación, se les asignará el sueldo inicial de TRES MIL NOVECIENTOS TRECE QUETZALES (Q3,913.00) mensuales y no tendrán derecho al porcentaje escalafonario.

Artículo 3. Se reforma el Artículo 5, el cual queda así:

Artículo 5. Sueldos básicos en el nivel de educación post-primaria. Para los efectos de los beneficios económicos, la expresión "Post-primaria", de conformidad con lo estipulado en el Artículo 49 del Decreto Número 1485 del Congreso de la República de Guatemala, Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, Capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional, se refiere a los puestos existentes en los niveles de Educación Secundaria y Normal, así como Vocacional y Técnica.

Los docentes que ocupan puestos en el nivel de Educación Post-primaria devengarán según el número de cátedras semanales, el sueldo base que se detalla en la siguiente escala, más el porcentaje que corresponda según la clase escalafonaria respectiva, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 8, 9, e inciso III) literales a), b) y c) del inciso IV) del Artículo 12; y, los incisos III) y IV) del Artículo 13 del Decreto Número 1485 del Congreso de la República de Guatemala, Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, Capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional; en consecuencia los sueldos se fijan de acuerdo a la siguiente tabla:

Puesto	Montos en Quetzales	
	Ministerio de Educación	Ministerio de Cultura y Deportes
Cátedra 1 período semanal	143.00	97.00
Cátedra 2 períodos semanales	285.00	194.00
Puesto	Montos en Quetzales	
	Ministerio de Educación	Ministerio de Cultura y Deportes
Cátedra 3 períodos semanales	425.00	291.00
Cátedra 4 períodos semanales	568.00	388.00
Cátedra 5 períodos semanales	710.00	485.00
Cátedra 6 períodos semanales	853.00	582.00
Cátedra 7 períodos semanales	993.00	679.00
Cátedra 8 períodos semanales	1,136.00	776.00
Cátedra 9 períodos semanales	1,277.00	873.00
Cátedra 10 períodos semanales	1,420.00	970.00
Cátedra 11 períodos semanales	1,561.00	1,067.00
Cátedra 12 períodos semanales	1,704.00	1,164.00
Cátedra 13 períodos semanales	1,846.00	1,261.00
Cátedra 14 períodos semanales	1,989.00	1,358.00
Cátedra 15 períodos semanales	2,129.00	1,455.00
Cátedra 16 períodos semanales	2,272.00	1,552.00
Cátedra 17 períodos semanales	2,413.00	1,649.00
Cátedra 18 períodos semanales	2,556.00	1,746.00
Cátedra 19 períodos semanales	2,697.00	1,843.00
Cátedra 20 períodos semanales	2,840.00	1,940.00
Cátedra 21 períodos semanales	2,981.00	2,037.00
Cátedra 22 períodos semanales	3,124.00	2,134.00
Cátedra 23 períodos semanales	3,265.00	2,231.00
Cátedra 24 períodos semanales	3,407.00	2,328.00
Cátedra 25 períodos semanales	3,550.00	2,425.00
Cátedra 26 períodos semanales	3,692.00	2,522.00

Cátedra 27 periodos semanales	3,834.00	2,619.00
Cátedra 28 periodos semanales	3,974.00	2,716.00
Cátedra 29 periodos semanales	4,117.00	2,813.00
Catedrático Especializado Tiempo Completo, equivalente a 30 periodos semanales	4,259.00	2,910.00

El sueldo para los puestos de Educación Física y Educación Estética de las Escuelas de Educación Pre-primaria y Primaria, será de SETECIENTOS DIEZ QUETZALES (Q710.00) mensuales, equivalente a una cátedra de 5 periodos semanales. Para el puesto de Profesor de Educación Física tiempo completo, el sueldo será de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE QUETZALES (Q4,259.00) mensuales.

Se fija el salario inicial de los puestos de naturaleza docente, con cargo al renglón de gasto 021 Personal supernumerario, a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, en la forma siguiente:

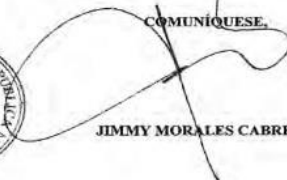
- a) Técnico Auxiliar: TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN QUETZALES (Q3,531.00) mensuales;
- b) Técnico Auxiliar II: TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE QUETZALES (Q3,739.00) mensuales;
- c) Facilitador Itinerante: CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA QUETZALES (Q4,690.00) mensuales;
- d) Docente Auxiliar: TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE QUETZALES (Q3,639.00) mensuales;
- e) Técnico Auxiliar 3 horas diarias: DOS MIL CIENTO DIEZ Y OCHO QUETZALES (Q2,118.00) mensuales;
- f) Técnico Auxiliar 10 horas (fin de semana): UN MIL CUATROCIENTOS DOCE QUETZALES (Q1,412.00) mensuales;
- g) Técnico Auxiliar II 3 horas diarias: DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES (Q2,244.00) mensuales;
- h) Técnico Auxiliar II 10 Horas (fin de semana): UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS QUETZALES (Q1,496.00) mensuales;
- i) Técnico de Educación Extraescolar I: TRES MIL SEISCIENTOS CINCO QUETZALES (Q3,605.00) mensuales;
- j) Técnico de Educación Extraescolar II: TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO QUETZALES (Q3,938.00) mensuales;
- k) Técnico de NUFED: TRES MIL SEISCIENTOS CINCO QUETZALES (Q3,605.00) mensuales.

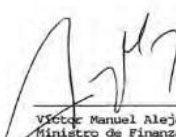
Artículo 4. Se reforma el Artículo 9, el cual queda así:

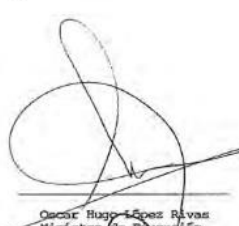
Artículo 9. Sueldos básicos para puestos docentes de técnico especializado en telesecundaria con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato. Se fija el salario inicial de los puestos de técnico especializado en telesecundaria, con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato de TRES MIL TRESCIENTOS SIETE QUETZALES (Q3,307.00) mensuales; los porcentajes de aumento autorizados, se calcularán como lo estipula el Pacto Colectivo y se asignará como un bono adicional.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.


JIMMY MORALES CABRERA


Victor Manuel Alejandro Martínez Ruiz
Ministro de Finanzas Públicas


Oscar Hugo López Rivas
Ministro de Educación


Gladys Elizabeth Palala Alvez de Taracena
Viceministra de Patrimonio Cultural y Natural
Encargada del Despacho


Carlos Adolfo Martínez Gilmore
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



PUBLICACIONES VARIAS



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ACUERDO No. CNEE-7-2019

Ciudad de Guatemala, 22 de enero de 2019

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley General de Electricidad y su Reglamento, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a la que en lo sucesivo se le podrá denominar indistintamente la Comisión o CNEE, fue creada como un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas, con independencia funcional para el ejercicio de sus funciones, gozando de presupuesto propio y fondos privativos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Electricidad establece que el presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión para el año que inicia y la ejecución del presupuesto del año anterior, debidamente auditada por un auditor externo, deberán ser publicados en el Diario Oficial, durante los primeros sesenta días de cada año.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Interno de la Comisión, en su artículo 14 literal a), establece que son atribuciones del Directorio, entre otras, la de aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Comisión y la liquidación del mismo.

CONSIDERANDO:

Que en la sesión de Directorio del 22 de enero de 2019, el Licenciado Víctor Manuel Say Melgar, Contador Público y Auditor, profesión que acredita con el colegiado No. 1333, en representación de la firma de auditores independientes Say Melgar Alarcón Cantoral & Asociados S.C., presentó el informe final de auditoría externa correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, realizado por dicha firma, concluyendo que los estados financieros de la Comisión presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de ésta al 31 de diciembre de 2018, por lo que emiten una "OPINIÓN LIMPIA".

PORTANTO:

Con base en lo considerado y en las facultades que para el efecto le confieren los artículos 4 y 5 de la Ley General de Electricidad, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, y 3 y 14 de su Reglamento Interno, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica,

ACUERDA:

- I. Aprobar los informes de auditoría externa presentados por la firma de auditores independientes Say Melgar Alarcón Cantoral & Asociados S.C., que contienen la liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, y el balance general, ambos estados financieros del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- II. Instruir a la Secretaría General la publicación en el Diario de Centro América de lo siguiente: **a)** La liquidación del presupuesto de ingresos y egresos auditada, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; **b)** El Balance General auditado al 31 de diciembre de 2018; y **c)** El presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, aprobado oportunamente por la Comisión; mismos que se anexan al presente Acuerdo.
- III. Instruir a la Gerencia Administrativa enviar copia de la publicación referida en el numeral anterior al Ministerio de Finanzas Públicas, Congreso de la República y a la Contaduría General de Cuentas.
- IV. Notifíquese.


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente




Ingeniero Julio Baudilio Carreras Bonilla
Director


Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General